

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JOSE GONZALO BETANCOURT CESPEDES contra DEFENSORIA MILITAL-DEMIL., E.S.P.RAD. 20001.31.05.002.2014.00184.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 16 de Noviembre de 2022, confirma la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 29 de junio de 2017. Provea.*

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: JOSE GONZALO BETANCOURT CESPEDES

Demandado: DEFENSORIA MILITAL-DEMIL.

Radicado: 20001. 31.05.002.2014.00184.00

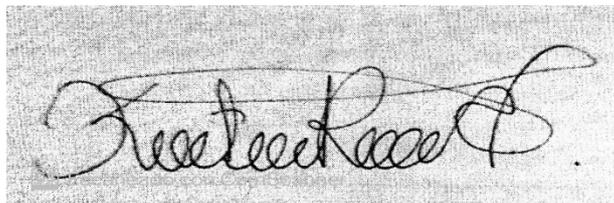
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 16 de Noviembre de 2022.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 018

21 DE FEBRERO 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por DAGOBERTO RINCONES PINO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" RAD.20001.31.05.002.2021.00033.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 26 de Octubre de 2022, modifica el numeral primero de la sentencia proferida por este juzgado el 01 de Marzo de 2022 y condena a COLFONDOS S.A AFP a devolver a Colpensiones el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del actor, y adiciona en la misma sentencia a trasladar a COLPENSIONES los valores correspondientes a los gastos de administración y comisiones debidamente indexados Provea.*

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *DAGOBERTO RINCONES PINO*

Demandado: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"*

Radicado: 20001. 31.05.002.2021.00033.00

AUTO

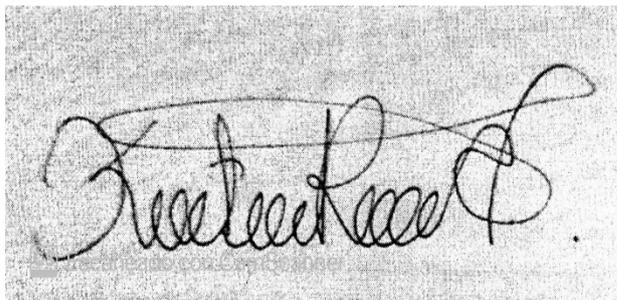
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 26 de octubre de 2022.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 018

21 DE FEBRERO 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de febrero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que mediante auto notificado el día 24 de marzo de 2022, a través de estado No. 30, el despacho ordenó notificar a los demandados, acatando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 respecto a la notificación, así como lo señalado por la Corte Constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; revisados los archivos del juzgado, se pudo constatar que no se ha aportado constancia que permita evidenciar que se realizó la notificación personal a los demandados, tal como se ordenó en el auto de la referencia.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinte (20) de febrero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ Y OTRO
Demandado: A CONCRETAR PROYECTOS SAS Y OTRO
Decisión: ORDENA ARCHIVO DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2009.00436.00

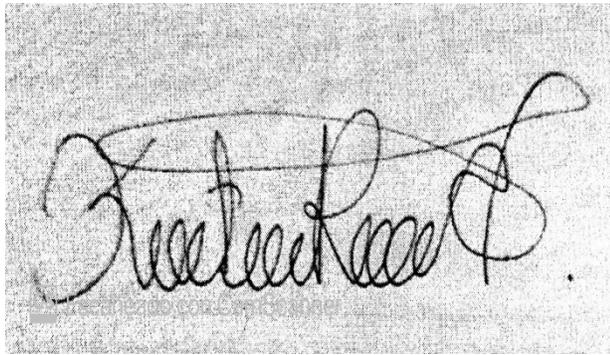
AUTO

1. La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), indica que la notificación personal podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior en concordancia con el Art. 291, numeral 3, párrafo 4, del CGP. En nuestro caso concreto, el apoderado envió la comunicación a los correos señalados para notificar a los demandados, pero no se aporta constancia de acuse recibido o documento que permita evidenciar que los demandados accedieron al mensaje; por lo anterior se ordenó notificar a los demandados conforme lo establece la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. Señala el artículo 30 del CPT y SS, parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite de la demanda principal únicamente; en el caso que nos ocupa, es claro que no se cumplió con la notificación personal a los demandados, y que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte demandante realice gestiones encaminadas a notificarlos, por lo expuesto, este despacho ordena el archivo de la demanda, con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid', is centered on a light-colored, textured background. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'K' and a long, sweeping flourish at the end.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 018
21 DE FEBRERO 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de febrero del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que auto de fecha 26 de mayo de 2022, dentro del presente proceso se resolvió Excepción Previa, presentada por POSITIVA, se ordenó vincular como Litis Consorte a SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN y a COOSALUD EPS, la notificación está a cargo de POSITIVA, revisado el archivo del juzgado, no se observa constancia trámite encaminado a notificar a las vinculadas. Así mismo se observa que con fecha 18-01-2023, se recibió correo donde el Dr. ANTONIO MENDOZA JIMENEZ, en representación de la sociedad JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, presenta renuncia al poder en razón de la terminación del contrato suscrito con POSITIVA; con fecha 20-01-2023, se recibe correo por parte de POSITIVA, en el cual se confiere poder a favor de la sociedad LUMAROH ABOGADOS SAS, no se aporta certificado de existencia y representación legal de este último. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinte (20) de febrero del año (2023).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA LEONOR MARTINEZ RAMOS
DEMANDADO: ARL POSITIVA
DECISIÓN: NOTIFICAR
RADICADO: 20.001.31.05.002.2021.00032.00

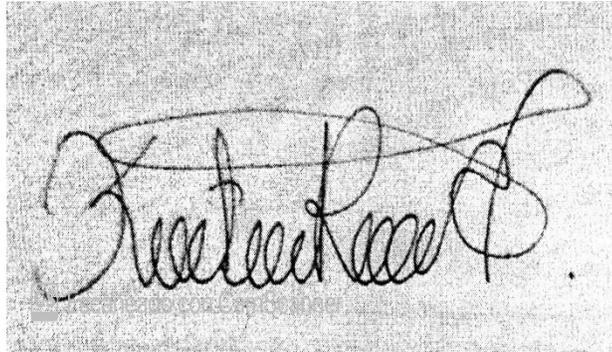
AUTO

1. Visto que dentro de los documentos aportados a fin de conferir poder a favor de la persona jurídica LUMAROH ABOGADOS SAS, no se aporta certificado de existencia y representación de la misma, se requiere a la parte interesada a fin de que allegué al proceso este documento, en el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto
2. Se acepta la renuncia presentada por la sociedad JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, esto en razón de que POSITIVA a presentado documentos a través de los cuales confiere poder a favor de la sociedad LUMAROH ABOGADOS SAS.
3. Se requiere a POSITIVA ARL, a fin de que realice las notificaciones a las vinculadas como Litis consorte: SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN y a COOSALUD EPS, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, artículo 8.

4. Permanezca el proceso en secretaria y una vez cumplido con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A black and white image of a handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 018
21 DE FEBRERO 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de febrero del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que mediante auto notificado el día 17 de enero de 2023, a través de estado No. 003, se ordenó a la parte demandante notificar en debida forma a PORVENIR SA, a través de correo de fecha enero 24 de 2023, el apoderado manifiesta que el ya realizó la notificación en debida forma y solicita que se fije fecha para audiencia. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinte (20) de febrero del año (2023).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SIMÓN ALBERTO LOPEZ MARTINEZ
DEMANDADO: PORVENIR SA Y OTRO
DECISIÓN: NOTIFICAR
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00104.00

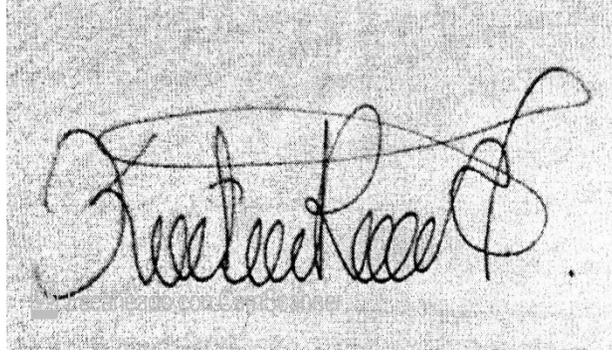
AUTO

1. Se ha requerido al abogado, a fin de que notifique en debida forma a PORVENIR SA, porque, se observa:
 - El correo registrado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales de PORVENIR SA es: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y no el utilizado por el togado: notificacionesjudiciales@porvenir.com
 - La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, artículo 8 y el Artículo 291, numeral 2, párrafo 4, del CGP, son claros en señalar que la notificación personal se entenderá realizada cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, solo entonces empezarán a contarse los términos de traslado.
2. Visto que la demandada PORVENIR SA, no ha sido debidamente notificada, no puede el despacho acceder a lo solicitado por el señor apoderado.
3. Se ordena notificar personalmente a PORVENIR SA, al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co anexando copia de la demanda, sus anexos y el auto que admite demanda. La notificación se debe cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, artículo 8. Constancia de este trámite y de acuse recibido se debe allegar al expediente.

4. Permanezca el proceso en secretaria y una vez cumplido con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 018

21 DE FEBRERO 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de febrero del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinte (20) de febrero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LILIS ESTHER GUILLEN MORENO

Demandado: CLINICA CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00031.00

AUTO

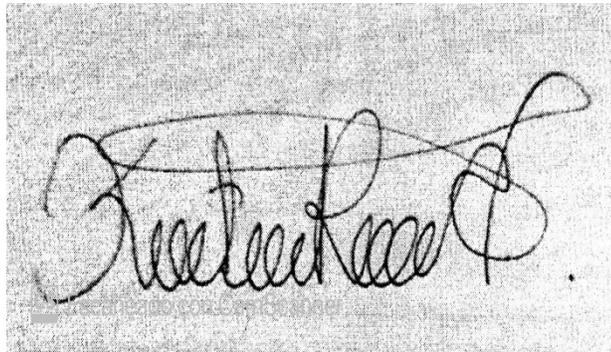
1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLÍNICA DEL CESAR SA, representada legalmente por ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en estemunicipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una

vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se tiene al doctor LUIS FABIAN ROJAS CALVO, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 018
21 DE FEBRERO 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO